



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

Dictámenes correspondientes a la Séptima Sesión del Primer Período Extraordinario de Sesiones del Tercer Año de Ejercicio Constitucional de la Quincuagésima Novena Legislatura del Congreso del Estado.

19 de febrero de 2014.

Lectura, discusión y, en su caso, aprobación de dictámenes en cartera:

- A.-** Dictamen presentado por la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, con relación a una iniciativa con proyecto de decreto para reformar el primer párrafo del artículo 67 de la Ley de Procuración de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza, planteada por el Diputado Norberto Ríos Pérez, del Grupo Parlamentario “Profesor José Santos Valdez”, del Partido Primero Coahuila.

- B.-** Dictamen presentado por la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, con relación a una iniciativa con proyecto de decreto para reformar el artículo 330 del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza, planteada por el Diputado Norberto Ríos Pérez, del Grupo Parlamentario “Profesor José Santos Valdez”, del Partido Primero Coahuila.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

DICTAMEN de la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia de la Quincuagésimo Novena Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, relativo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto para reformar el primer párrafo del artículo 67 de la Ley de Procuración de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza, suscrita por el Diputado Norberto Ríos Pérez, del Grupo Parlamentario “Profesor José Santos Valdez”, del Partido Primero Coahuila; y,

RESULTANDO

PRIMERO.- Que en sesión celebrada por el Pleno del Congreso el día 11 del mes de septiembre del año 2012, se acordó turnar a esta Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, la Iniciativa a que se ha hecho referencia.

SEGUNDO.- Que en cumplimiento de dicho acuerdo, se turnó a esta Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, Iniciativa con Proyecto de Decreto para reformar el primer párrafo del artículo 67 de la Ley de Procuración de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza, suscrita por el Diputado Norberto Ríos Pérez, del Grupo Parlamentario “Profesor José Santos Valdez”, del Partido Primero Coahuila; y,

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que esta Comisión, con fundamento en los artículos 61 y 68 fracción I, y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, es competente para emitir el presente dictamen.

SEGUNDO.- Que la Iniciativa con Proyecto de Decreto para reformar el primer párrafo del artículo 67 de la Ley de Procuración de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza, suscrita por



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

el Diputado Norberto Ríos Pérez, del Grupo Parlamentario “Profesor José Santos Valdez”, del Partido Primero Coahuila, se basa entre otras en las consideraciones siguientes:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 23 de Diciembre de 2007, fue presentada ante esta máxima tribuna del Estado una Iniciativa de reforma a diversas disposiciones del Código Penal de Coahuila.

Dicha iniciativa tuvo como propuesta central, la de derogar del Código Penal los delitos de injurias, difamación y calumnia, en base a las siguientes consideraciones:

“Los derechos inherentes a la personalidad son el fundamento y base de todos los derechos que a la persona corresponden, tanto en el orden público como en el privado.

La doctrina considera como derechos inherentes a la personalidad dentro de la esfera física: el derecho a la vida, la integridad física y la libertad; y dentro de la esfera moral: el derecho al honor, a la intimidad personal, al nombre e imagen.

El respeto a la vida privada o intimidad, al honor e incluso a la imagen propia, son considerados como derechos humanos fundamentales por diversos instrumentos internacionales como son la Declaración Universal de los Derechos Humanos aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1948, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 1966, la Convención Americana sobre Derechos Humanos de 1969, y en la Convención sobre los Derechos del Niño de 1989, instrumentos firmados y ratificados por nuestro país.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

En el ámbito de los derechos de la personalidad, el honor ocupa un lugar primordial y preponderante dentro de los valores morales más valiosos de la personas. Se define como la valoración que las personas hacen de la personalidad ético-social de un sujeto y comprende las representaciones que la persona tiene de sí misma, que se identifica con la buena reputación y la fama.

Es así como en nuestro ordenamiento jurídico los derechos inherentes a la personalidad reconocidos y salvaguardados en la Constitución Política local son además susceptibles de protección bajo la Ley penal y civil coahuilense.

Por lo que hace a la tutela penal, el código de la materia prevé un título referente a los delitos contra el honor en el que se tipifican conductas que dan lugar a las figuras delictivas de difamación, calumnia e injuria. El bien jurídico que protege estos delitos es el honor.

Por su parte, el Código Civil contempla un capítulo referente a los derechos de la personalidad y señala de forma expresa la protección al derecho al honor o reputación, además de establecer como medio efectivo a la responsabilidad civil en caso de violación.

En ese sentido, la Declaración Universal de Derechos Humanos señala que el derecho a la libertad de opinión y expresión incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir información y opiniones, y el de difundirlas sin limitación de fronteras por cualquier media de expresión.

En virtud de la necesaria convivencia y coexistencia entre estas garantías, se han establecido límites o barreras de forma que puedan ejercerse sin transgredirse unos a otros. Claro ejemplo de ello, en nuestra Legislación constitucional la tutela de la vida privada se desprende del contenido de los artículos 6º y 7º de la Constitución General de



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

la República, que establecen el respeto a los derechos de terceros como límite a la libertad de expresión e imprenta.

A nivel federal se efectuó una reforma al Código Penal Federal en virtud de la cual se despenalizan los delitos de difamación, calumnia e injurias. Con ello, las conductas que atentan contra el honor de las personas dejaron de ser castigadas con pena de prisión y, en caso de cometerse la reclamación, las consecuencias que generan quedan solo en el campo del derecho civil. Asimismo, y con el fin de armonizar la legislación de los estados con los lineamientos establecidos en el orden federal, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos ha emitido numerosas recomendaciones a fin de promover la despenalización de estos delitos.

La presente iniciativa tiene por objeto la eliminación de estas conductas dentro del Código Penal para el Estado de Coahuila y que su resguardo y exigencia se encuentre en el seno del derecho civil, en armonía con las tendencias actuales doctrinales y legislativas que en el caso de los derechos morales llegan a establecer la sustitución de la intervención del derecho en la protección de la personalidad.

Con la presente propuesta, la injuria, difamación y calumnia dejaran de formar parte del código punitivo, lo cual no equivale a legitimarlas, sino a salvaguardarlas mediante instrumentos del derecho civil.

En conjunto a la eliminación de esos tipos penales, se refuerza la legislación civil para que la honra, reputación y buena fama sigan siendo valores jurídicos y sociales protegidos, aunque ya no por la vía penal....”.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

De esta manera fue que atendiendo a las consideraciones hechas en la referida iniciativa, que el 2 de diciembre de 2008 se aprobaron las reformas y adiciones propuestas, emitiéndose el decreto 644, mismo que fue publicado el 6 de febrero de 2009.

Sin embargo, al realizar una revisión de nuestro marco jurídico, podemos observar que la Ley de Procuración de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza, su artículo 67 establece lo siguiente:

***ARTÍCULO 67. ACTAS DE CONCILIACIÓN PRELIMINAR.** EL Ministerio Público formará actas de conciliación preliminar cuando se le denuncien hechos que aún pudiendo ser eventualmente constitutivos de los delitos de injurias, amenazas, calumnia, difamación, lesiones levisimas no calificadas o robo simple de menor cuantía, el ofendido o víctima acepten expresamente someterse a conciliación ante el propio Ministerio Público.*

En este sentido, es claro advertir que dicho precepto legal aún hace referencia a las injurias, calumnia, difamación, por lo que se propone eliminar dichas figuras del referido artículo con el fin de que no existan en nuestra legislación figuras típicas en desuso, las cuales pudieran generar confusión en la aplicación de la ley.

TERCERO.- Efectivamente como lo señala el ponente en su iniciativa de reforma, a fin de empatar los diversos ordenamientos legales en el Estado, es procedente el eliminar los términos de calumnias, difamación e injurias, toda vez que los mismos como se advierte fueron eliminados del código penal en la reforma del año 2007.

Por las consideraciones que anteceden se estima pertinente emitir y poner a consideración del pleno el siguiente

PROYECTO DE DECRETO.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el primer párrafo del artículo 67 de la Ley de Procuración de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

***ARTÍCULO 67. ACTAS DE CONCILIACIÓN PRELIMINAR.** EL Ministerio Público formará actas de conciliación preliminar cuando se le denuncien hechos que aún pudiendo ser eventualmente constitutivos de los delitos de amenazas, lesiones levísimas no calificadas o robo simple de menor cuantía, el ofendido o víctima acepten expresamente someterse a conciliación ante el propio Ministerio Público.*

TRANSITORIOS.

ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Así lo acuerdan los Diputados integrantes de la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia de la Quincuagésimo Novena Legislatura del Congreso del Estado, Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, Diputado Ricardo López Campos, (Coordinador), Dip. Fernando de la Fuente Villarreal (Secretario), Dip. Edmundo Gómez Garza, Dip. María del Rosario Bustos Butrón, Dip. Simón Hiram Vargas Hernández, Dip. Eliseo Francisco Mendoza Berrueto, Dip. José Refugio Sandoval Rodríguez, Dip. Norma Alicia Delgado Ortiz, Dip. José Luís Moreno Aguirre **En la Ciudad de Saltillo, Coahuila, a 28 de enero de 2014.**

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES Y JUSTICIA

NOMBRE Y FIRMA	VOTO	RESERVA DE ARTICULOS
----------------	------	----------------------



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

DIP. RICARDO LOPEZ CAMPOS (COORDINADOR)	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION	SI	CUALES
DIP. FERNANDO DE LA FUENTE VILLARREAL	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION	SI	CUALES
DIP. EDMUNDO GOMEZ GARZA	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION	SI	CUALES
DIP. ELISEO FRANCISCO MENDOZA BERRUETO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION	SI	CUALES
DIP. MARIA DEL ROSARIO BUSTOS BUITRON	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION	SI	CUALES
DIP. JOSÉ REFUGIO SANDOVAL RODRIGUEZ	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION	SI	CUALES
DIP. SIMON HIRAM VARGAS HERNANDEZ	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION	SI	CUALES
DIP. NORMA ALICIA DELGADO ORTIZ	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION	SI	CUALES
DIP. JOSE LUIS MORENO AGUIRRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION	SI	CUALES



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

DICTAMEN de la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia de la Quincuagésimo Novena Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, relativo a la Iniciativa con proyecto de Decreto para reformar el Artículo 330 del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza, suscrita por el Diputado Norberto Ríos Pérez, del Grupo Parlamentario “Profesor José Santos Valdez” del Partido Primero Coahuila; y,

RESULTANDO

PRIMERO.- Que en sesión celebrada por el Pleno del Congreso el día 12 del mes de marzo del año 2013, se acordó turnar a esta Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, la Iniciativa a que se ha hecho referencia.

SEGUNDO.- Que en cumplimiento de dicho acuerdo, se turnó a esta Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, Iniciativa con proyecto de Decreto para reformar el Artículo 330 del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza, suscrita por el Diputado Norberto Ríos Pérez, del Grupo Parlamentario “Profesor José Santos Valdez” del Partido Primero Coahuila ; y,

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que esta Comisión, con fundamento en los artículos 61 y 68 fracción I, y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, es competente para emitir el presente dictamen.

SEGUNDO.- Que la Iniciativa con proyecto de Decreto para reformar el Artículo 330 del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza, suscrita por el Diputado Norberto Ríos Pérez, del



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

Grupo Parlamentario “Profesor José Santos Valdez” del Partido Primero Coahuila, se basa entre otras en las consideraciones siguientes:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El pasado 10 de enero de 2013 la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió el Amparo Directo en revisión 947/2011, promovido en contra de la sentencia dictada el 3 de diciembre de 2008, por el Sexto Tribunal Colegiado en materia penal del primer circuito, en el Juicio de Amparo DP-425/2010.

Revisando la versión taquigráfica de la sesión donde se resolvió el referido amparo, podemos afirmar que la controversia se centró esencialmente en ver la constitucionalidad del artículo 124 del Código Penal para el Distrito Federal, el cual establece que se tendrá como mortal una lesión cuando la muerte se deba a las alteraciones causadas por la lesión en el órgano u órganos interesados, alguna de sus consecuencias inmediatas o alguna complicación determinada inevitablemente por la misma lesión.

En esa tesitura, los Ministros de la Corte fueron expresando sus posturas con relación a este amparo, mencionare alguna de ellas:

MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA:

“...De alguna manera, el plazo que establecían –todavía hay algunas legislaciones que lo establecen– las legislaciones anteriormente, era una presunción “iure et de iure” porque no era factible poder demostrarlo, y entonces, se tomaba un plazo arbitrario, más o menos razonable de decir: consideramos que a partir de esta fecha aunque fallezca la persona, ya no



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

fue provocada por la lesión. Hoy esta separación artificial establecida por el derecho, consideramos que ya no puede sostenerse, y que consecuentemente es válido que se establezca como mortal una lesión, sin importar el plazo y sin que obviamente esta omisión del plazo y esta determinación de mortalidad de la lesión, de modo alguno deba considerarse que forma parte del tipo penal.”

Al final de la discusión de este Amparo, los Ministros resolvieron por mayoría de votos que no es inconstitucional el hecho de que no se establezca en los Códigos Penales de las entidades federativas, una temporalidad para determinar si las lesiones que se cometan en contra de una persona, provoquen posteriormente la muerte de la misma.

En este contexto, lo que esta Iniciativa pretende es reformar nuestro Código Penal es cual establece en su artículo 330 lo siguiente:

“ARTÍCULO 330. VALORACIÓN CAUSAL DE LESIONES MORTALES. Se tendrá como mortal una lesión cuando concurren las circunstancias siguientes:

I. LESIONES ABSOLUTAMENTE LETALES. Que la muerte se deba a las alteraciones que causó la lesión en el órgano u órganos interesados; o a alguna de sus consecuencias inmediatas; o alguna complicación determinada por la misma lesión y que no se pueda combatir por ser incurable o por no tener al alcance los recursos necesarios.

II. TEMPORALIDAD. Que la muerte del ofendido se verifique dentro de los ciento ochenta días, contados desde el que se le lesionó.”



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

En efecto, no podemos negar que dados los grandes avances de la medicina que existen en la actualidad, una persona que sufre una lesión, puede vivir más de 180 días, y a la postre morir consecuencia de dicha lesión.

Es por ello que consideró que es oportuno reformar el dispositivo legal en cita, para adecuarlo no solo al criterio que ha manifestado la Suprema Corte, si no también, para estar acorde a la actualidad insoslayable que vivimos hoy en día.

TERCERO.- Quienes aquí dictaminamos coincidimos que dado los grandes avances de la medicina que existen en la actualidad efectivamente una persona q sufre una lesión puede vivir por las de 180 días que es el término que actualmente señala nuestro Código Penal como por lo que consideramos procedente el reformar el artículo 330 del Código Penal a efecto de modificar la valoración causal de las lesiones mortales en los términos en que se proponen.

Por las consideraciones que anteceden se estima pertinente emitir y poner a consideración del pleno el siguiente

PROYECTO DE DECRETO.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el artículo 330 del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 330. VALORACIÓN CAUSAL DE LESIONES MORTALES. Se tendrá como mortal una lesión cuando la muerte se deba a las alteraciones que causó la lesión en el órgano u órganos interesados; o a alguna de sus consecuencias inmediatas; o alguna complicación determinada por la misma lesión y que no se pueda combatir por ser incurable o por no tener al



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

alcance los recursos necesarios.

TRANSITORIOS.

ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Así lo acuerdan los Diputados integrantes de la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia de la Quincuagésimo Novena Legislatura del Congreso del Estado, Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, Diputado Ricardo López Campos, (Coordinador), Dip. Fernando de la Fuente Villarreal (Secretario), Dip. Edmundo Gómez Garza, Dip. María del Rosario Bustos Butrón, Dip. Simón Hiram Vargas Hernández, Dip. Eliseo Francisco Mendoza Berrueto, Dip. José Refugio Sandoval Rodríguez, Dip. Norma Alicia Delgado Ortiz, Dip. José Luís Moreno Aguirre **En la Ciudad de Saltillo, Coahuila, a 28 de enero de 2014.**

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES Y JUSTICIA

NOMBRE Y FIRMA	VOTO			RESERVA DE ARTICULOS	
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION	SI	CUALES
DIP. RICARDO LOPEZ CAMPOS (COORDINADOR)					
DIP. FERNANDO DE LA FUENTE VILLARREAL					
DIP. EDMUNDO GOMEZ GARZA					



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION	SI	CUALES
DIP. ELISEO FRANCISCO MENDOZA BERRUETO					
DIP. MARIA DEL ROSARIO BUSTOS BUITRON					
DIP. JOSÉ REFUGIO SANDOVAL RODRIGUEZ					
DIP. SIMON HIRAM VARGAS HERNANDEZ					
DIP. NORMA ALICIA DELGADO ORTIZ					
DIP. JOSE LUIS MORENO AGUIRRE					